

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,051

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 084-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo todo lo relacionado con el comercio interior y exterior de la República, estando por tanto bajo su competencia la negociación, administración y aplicación de los tratados de libre comercio.

CONSIDERANDO: que la Secretaría de Desarrollo Económico debe velar por la correcta aplicación de los tratados de libre comercio negociados y puestos en vigor por Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA) entró en vigor el 1 de abril de 2006, el cual en su capítulo cuatro establece y regula las condiciones para que las mercancías originarias de los estados parte puedan gozar de preferencias arancelarias.

CONSIDERANDO: Que la importación de ropa usada recolectada y procedente de Estados Unidos, principal exportador de ropa usada en el mundo, representa una parte significativa en crecimiento constante en el proceso de comercialización de prendas de vestir entrando en una competencia directa con industrias fabricantes de ropa nueva en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), es de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo número 084-2019	A. 1 - 3
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 044-2019	A. 4 - 6
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 176-2018, 177-2018, 178-2018	A. 7 - 8
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-049-2019	A. 9 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

obligatorio cumplimiento a nivel de 6 dígitos, para los países que lo adoptan y es la nomenclatura base del sistema arancelario centroamericano, estando clasificada la ropa usada en la partida 63.09 artículos de prendería.

CONSIDERANDO: Que según la **Nota legal 3 del capítulo 63** del S.A, la partida 63.09 sólo comprende limitativamente los artículos a) de materias textiles: prendas y complementos (accesorios), de vestir y sus partes; mantas; ropa de cama, mesa, tocador o cocina; artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05; b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

CONSIDERANDO: Que la misma Nota de capítulo indica que para que se clasifiquen en la precitada partida, los artículos antes citados deben cumplir las condiciones de, tener señales

apreciables de uso y presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares. Además, deben ser acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador y, deberá estar debidamente fumigada previo a su desaduanaje conforme a los procedimientos respectivos.

CONSIDERANDO: Que a nivel de seis dígitos del sistema armonizado, la partida 63.09 es una partida que no ha sido dividida, por lo que aunque sean diferentes mercancías están clasificadas en una sola partida, lo cual no ocurre en el sistema arancelario centroamericano en el cual se crearon dos subpartidas a nivel de 10 dígitos, 6309.00.10.00 para calzado usado y 6309.00.90.00 residual que clasifica el resto de artículos comprendidos en la partida. Incluyendo, pero no limitando, a prendas y complementos de vestir y sus partes, o sea ropa usada.

CONSIDERANDO: Que el capítulo cuatro, en el artículo 4.1(b) mercancías originarias, establece que salvo que se disponga lo contrario en el capítulo, cada parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando es producida enteramente en el territorio de una o más de las partes y cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el anexo 4.1, o la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables del capítulo.

CONSIDERANDO: Que la ropa usada clasificada en el inciso arancelario SAC 6309.00.90.00, para ser considerada originaria en el marco del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Anexo 4.1 del Tratado (Reglas Específicas de Origen) y las disposiciones contenidas en la nota al pie No. 6 del Artículo 3.25 del DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 0450 de fecha 21 de marzo del año 2006 contentivo del **Reglamento de Procedimientos Aduaneros y de Origen en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos**, en el Artículo 3 establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras) es el órgano responsable de aplicar el presente reglamento en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado establecer mecanismos que garanticen la correcta aplicación de las preferencias arancelarias establecidas en los distintos acuerdos comerciales en vigor en el país teniendo observancia de su impacto en la recaudación de los derechos arancelarios a la importación, así como el impacto en la producción en las industrias nacionales.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones de que está investido y con fundamento en los artículos 29 numeral 7 del Decreto No. 266-2013; 36. numeral 8; 116, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Disposiciones del Capítulo 4, (reglas de origen y procedimientos de origen) y su anexo 4.1 (reglas específicas de origen), del RD-CAFTA; y demás disposiciones legales internas.

ACUERDA:

PRIMERO: Que la ropa usada clasificada en el inciso arancelario SAC 6309.00.90.00 proveniente de los Estados Parte del RD-CAFTA sea considere originaria, debe cumplir con las siguientes condiciones aplicables comprendidas en el Capítulo 4 del Tratado; Nota 4 de la Sección XI (Materias Textiles y sus Manufacturas) del Anexo 4.1 del Tratado; Regla 2 del Capítulo 63 del Anexo 4.1 y la nota al pie No. 6 del Artículo 3.25 del Tratado:

- a) Cumplimiento de la regla de origen específica que establece “Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otra partida”;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- b) Cumplimiento de la regla de transformación comprendida en la Nota 4 de la Sección XI (Materias Textiles y sus Manufacturas) del Anexo 4.1 del Tratado que establece que “Una mercancía textil del capítulo 63 ó 94 del Sistema armonizado será considerada originaria si es cortada o tejidas a forma, o ambos y cosidas o de otra manera ensambladas en territorio de una o más de las Partes”.
- c) Cumplimiento de la regla de hilo de coser comprendida en la Regla de Capítulo 2 del Capítulo 63 del anexo 4.1 del Tratado que indica “Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 1, una mercancía de este capítulo que contenga hilo de coser de las partidas 52.04, 54.01 ó 55.08 o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser, se considerará originario siempre y cuando dicho hilo de coser o hilado esté formado totalmente en el territorio de una o más de las partes”.
- d) Cumplimiento de la regla de totalmente formado o acabado comprendida en la nota al pie No. 6 del Artículo 3.25 del Tratado que indica que “Totalmente formado” significa que todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira o el hilado de todas las fibras en hilado o ambos y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado, tomaron lugar en el territorio de una Parte.”

SEGUNDO: En caso de duda en el origen de la mercancía el Servicio Aduanero, debe someter las importaciones a procesos de verificación de origen a posteriori de conformidad a lo establecido en el Artículo 3.24 del RD-CAFTA.

TERCERO: Se exhorta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en materia de la política aduanera y tributaria, diseñe en conjunto con el Servicio Aduanero los controles aduaneros pertinentes en materia de origen para la importación de la ropa usada clasificada en el inciso arancelario SAC 6309.00.90.00.

CUARTO: Los artículos nuevos con defectos de tejeduría, teñido, rechazados por cambio de temporada o moda, entre otros, así como los artículos de exposición o de escaparate, ajados, cuya clasificación corresponde a los 61 ó 62 del SAC, se deben clasificar como artículos nuevos en los capítulos 61 ó 62 del SAC, en consecuencia, se le aplican las reglas de origen de la partida arancelaria donde son clasificados, según su naturaleza.

QUINTO: Se instruye al Servicio Aduanero por medio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, continuar aplicando las disposiciones de la Nota Legal 3 del Capítulo 63 del SA que establece “que para que se clasifiquen en esta partida los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes: tener señales apreciables de uso y presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares”; y a su vez, la aplicación de la Nota Complementaria Centroamericana A del capítulo 63 del SAC que establece que “Los productos de las partidas 63.09 y 63.10 deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del país exportador”.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

Presidencia de la **República**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 044-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el Presidente de la República acuerda delegar en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 035-2019 de fecha 05 de julio del 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de julio de 2019, se crea la Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia Hondureña.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado crear las mejores condiciones para el desarrollo socioeconómico del país y que en el caso del departamento de Gracias a Dios, el desarrollo tiene como la condición más importante, la definición clara de la propiedad de la tierra no solo para generar progreso sino para mantener la gobernabilidad en la zona, haciéndose necesario proveer de recursos al Instituto Nacional Agrario (INA) para que realice el saneamiento de dichas tierras.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la

Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1.- Transferir a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la cantidad de **L.1,231,250.00 (Un Millón Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos)**, mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, a la asignación presupuestaria siguiente:

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj.	Ben	Monto
140	01	03	11	01	99	00	00	01	55120	500	1,231,250.00
Total Incremento											1,231,250.00

Artículo 2.- La transferencia descrita en el Artículo anterior se financiará de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj.	MONTO
280	01	13	11	01	16	00	00	01	22100	400,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	24710	115,240.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	25300	86,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	26120	86,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	26210	103,200.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	26220	129,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	29100	86,856.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	31110	86,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	33100	64,500.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	33300	5,654.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	35620	68,800.00
TOTAL DISMINUCIÓN										1,231,250.00

Artículo.- 3 Se faculta al Instituto Nacional Agrario (INA), para que realice la incorporación de fondos establecidos en el presente Acuerdo en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos siguientes.

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Rubro	Monto
500	01	01	11	01	18101	1,231,250.00

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj.	MONTO
500	01	01	11	01	01	00	00	01	21490	70,000.00
500	01	01	11	01	01	00	00	01	24300	25,000.00
500	01	01	11	01	01	00	00	01	24710	71,250.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	26110	105,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	26210	378,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	31100	100,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	33100	98,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	35620	84,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	42120	100,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	42520	200,000.00
TOTAL DISMINUCIÓN										1,231,250.00

Artículo 4.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la transferencia presupuestaria interinstitucional establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Ley, por delegación del Presidente de la República, Acuerdo Ejecutivo número 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 176-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **EDER ANTONIO BURGOS ROMERO**, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación Región No. 6 Cordillera Nombre de Dios.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días (04) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 177-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSE RICARDO VASQUEZ TREJO**, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación Región No. 14 Río Lempa.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días (04) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 178-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MARLON HENRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación No. 11 El Paraíso.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días (04) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como administrar la hacienda pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 329 de la Constitución de la República, entres sus partes establece que el Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejercicio desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión.- El Plan de Nación los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos...

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto de Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar, la competencia

de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración; 2)...; 3)...; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Consejo de Secretarios de Estado, tiene entre otras atribuciones “crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-039-2019, se crea el Programa Presidencial de Empleo con Chamba Vivís Mejor, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, implementado a través de un Delegado Presidencial para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia de la gestión administrativa y operativa del programa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno de la República, es de vital importancia establecer e implementar estrategias efectivas para conocer el avance periódico en el cumplimiento de las metas de los Programas y Proyectos que nos llevan al desarrollo y cumplimiento a la Visión de País y Plan de Nación.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2, 11 y 19, 247, 252 y 329 de la Constitución de la República; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 numerales 1) y 4), 17, 25, 28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013;

Decreto Legislativo No. 038-2011; Decretos Ejecutivos Números PCM-002-2014, PCM-021-2014, PCM-055-2015, PCM-009-2018, PCM-025-2018 y PCM-039-2019.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 13 y 15 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014, que en adelante se leerán así:

“**ARTÍCULO 13-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea el **DESPACHO MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES**, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y además extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Reglamento Interno relacionado en el artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 13-A.- El Presidente de la República otorga al ciudadano(a) a cargo del **DESPACHO MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES**, el rango de Secretario de Estado, debiendo dar cuenta de sus funciones al Presidente de la República.

ARTÍCULO 13-B.- Créase **DELEGADOS PRESIDENCIALES**, quienes funcionarán como asesores de los proyectos y programas presidenciales que coordinaran y velaran porque la finalidad del **DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES** se cumpla.”

“**ARTÍCULO 15.-** Para garantizar una gestión gubernamental efectiva, coordinada, articulada y por resultados, todas las actividades en el territorio nacional, relacionados con la Visión de País y Plan de Nación, planificación al desarrollo, ordenamiento territorial, organización de estructuras territoriales y cualquier otra acción gubernamental relacionada, debe ser coordinada con el **DESPACHO MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES**.

ARTÍCULO 15-A.- Además de las actividades indicadas en el párrafo anterior, se incluyen dentro de las funciones del **DESPACHO MINISTERIAL** las pertinentes a la socialización, acompañamiento, monitoreo y seguimiento de los postulantes y beneficiarios identificados en el cumplimiento de las metas de los Programas y Proyectos que han sido priorizados por el Gobierno de la República. Así como de diseñar y crear plataformas digitales que permitan darle visibilización y generación de valor público a los logros alcanzados con los proyectos y programas. También a suscribir convenios de cooperación interinstitucional y otros sectores con el fin de promover los beneficios gubernamentales. Y otros que le designe el Presidente de la República.

Asimismo, para cumplir con la totalidad de las nuevas funciones del Despacho, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para identificar fondos necesarios para financiar el cumplimiento de los objetivos de este Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 15-B.- Y para efectos de coadyuvar en las funciones y operatividad del Despacho Ministerial, se instruye al Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor brindar el apoyo administrativo y de recurso humano disponible conforme a los requerimientos que solicite el Despacho.

Finalmente, para lograr los objetivos en relación a la socialización, acompañamiento, monitoreo y seguimiento, se instruye para que proporcionen la información observando la protección de datos personales y confidenciales de los postulantes y beneficiarios las siguientes instituciones, programas y proyectos:

- 1) Programas Sociales Vida Mejor;
- 2) Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE);
- 3) Dirección de Parques y Recreación; y,
- 4) Otros programas y proyectos sociales prioritarios ejecutados por la Presidencia de la República;

Asimismo, a la Oficina de Cumplimiento de Asuntos Presidenciales para que les brinde la información e insumos necesarios de los programas y proyectos que han sido priorizados por la Presidencia de la República.”

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada deben facilitar toda la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones enunciadas.

ARTÍCULO 3.- Realizar las modificaciones y adiciones correspondientes al Reglamento Interno relacionado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2014 según lo relacionado en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

NORMA ALLEGRA CERRATO SABILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL, LEY

PERLA FLORES MARADIAGA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO